

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00591

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario**, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que el señor JUAN DE JESUS CONTRERAS presenta como diagnósticos **“INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, HIPERTENSION ESENCIAL, CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, HEPERPARATIROIDISMO SECUNDARIO, ENFERMEDAD DE ALZHAIMER NO ESPECIFICADA y ANEMIA”**.

Diagnósticos certificados por la Dra. J. SANDRA FORERO Medica General de la IPS LOGROS, en visita médica domiciliaria practicada el

18/02/2020, y la Historia Clínica de COLSUBSIDIO, con última atención el 09/09/2020, firmada por el Dr. JUAN CUADRO médico general.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la Doctora SANDRA FORERO y la historia clínica firmada por el Dr. JUAN CUADRO, en el cual hacen constar que el señor JUAN DE JESUS CONTRERAS, presenta un pronóstico estacionario en su evolución, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA INES PARRA DE CONTRERAS, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico JUAN DE JESUS CONTRERAS .
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **CÍTESE** por conducto de la apoderada y por correo electrónico, a los parientes relacionados, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, del señor JUAN DE JESUS CONTRERAS, para que manifiesten su aceptación u oposición frente a la pretensión de la señora MARIA INES PARRA DE CONTRERAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.
4. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor JUAN DE JESUS CONTRERAS a la señora MARIA INES PARRA DE CONTRERAS quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.
6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora MARIA INES PARRA DE CONTRERAS solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del

acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

7. **TÉNGASE** a la profesional del derecho Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA como apoderada judicial de los solicitantes, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002
HOY: 14 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA